



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandada la subsanano en debida forma y oportuna el auto 002 de 12-01-2024, y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Jessica Dayana Castillo Guevara  
Demandado: Eleuterio Caicedo Obregón  
Radicación: 76109310500320230011200

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 035**

Buenaventura (V), 29 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderada judicial por la señora JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.538, contra ELEUTERIO CAICEDO OBREGON CC 6.152.160, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y

las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora YESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.538, contra ELEUTERIO CAICEDO OBREGON CC 6.152.160.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la entidad demandada ELEUTERIO CAICEDO OBREGON CC 6.152.160 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de su apoderado judicial legalmente constituido; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico del demandado. Se le advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** al demandado para que, con la contestación a la demanda, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1º numeral 2º del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.007 de  
hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: Enero 30 /2024

  
**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b047312d7afe23a1f45c6d58f31c71edf01128acd92a5676f5f9416615b23cd2**

Documento generado en 29/01/2024 05:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**